

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 11 del mes de mayo de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto No.133-0523 de fecha 16 de noviembre del año 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 05002.03.28969; **LUIS IVÁN ROJAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.619.957, y se desfija el día 18 del mes de mayo de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Yaferson castano
Nombre funcionario responsable

Yaferson C.
firma



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0523-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 16/11/2017	Hora: 10:47:43.20... Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado interno No. SCQ-133-1133-2017 del 24 de octubre de 2017, tuvo conocimiento la corporación por parte del señor **Luis Iván Rojas Estrada**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.619.957, de una posible afectación ambiental por extracción minera en el río el buey del Municipio de Santa Bárbara-jurisdicción de Abejorral.

Que en aras de proteger los recursos naturales y con el fin de verificar la verisimilitud de los hechos incoados, se realizó visita técnica de control y seguimiento el 31 de octubre del 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico Nro.133-0538 del 8 de noviembre del 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

No se logra identificar actividades mineras en el área señalada, ni tampoco se evidencian otras afectaciones ambientales.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente que no se identifican afectaciones ambientales se remite a jurídica para lo de su competencia."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N.º 44-48 Autopista Medellín - Bogotá
Tel: 520-11-70-70
Regionales: 520-11-70-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-211

CITES Aeropuerto José María Córdova

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0538 del 8 de noviembre del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03.28969, por no haberse encontrado afectaciones ambientales que afectaran los recursos naturales.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-5544 de 2017 y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.28969, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **LUIS IVAN ROJAS ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.619.957. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR GÓZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Proyectó: Yeferson C. 10-11-2017
Expediente: 05002.03.28969
Proceso: Queja Ambiental
Asunto: Archivo
Revisó: Jonathan E. Fecha: 15-11-2017